



Oficio N° 1648 / 2020 Chillán, 10 de Agosto del 2020

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN  
TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ANT.: Solicitud N° MU042T0002246 de fecha 09 de Julio del 2020.**  
**MAT: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

**DE: TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN**

**A: SR. JOSÉ AVELLO**

Que con fecha 09 de Julio del 2020, se recibió la solicitud de información pública N° **MU042T0002246**, mediante la cual requiere: "Deseo que me adjunten informe técnico de árbol caído que tuvo como víctima fatal a un joven el plaza de Armas de Chillán, durante el presente año".

El Decreto Alcaldicio N° 5122/2015, del 21 de julio del 2015, el cual delega facultades al Administrador Municipal o quien lo subrogue, para firmar todos los documentos relacionados a la Ley N° 20.285 "Acceso a la Información Pública".

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre Informe técnico de caída de árbol, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

1. Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
2. En virtud del punto anterior, dicho informe técnico es parte de la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público de Chillán, por la muerte del joven acaecida en la Plaza de Armas de Chillán.

Por lo tanto, deniégase la entrega de información relativa a Informe técnico de caída de árbol, requerida, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente,



Digitally signed by PEDRO IVAN  
SÁN MARTÍN LÓPEZ  
Date: 2020.08.10 20:29:47 -04:00  
Reason: Firma Oficio  
Location: Chillán



Digitally signed by JOSE RODRIGO  
CHAMORRO ORTIZ  
Date: 2020.08.10 16:40:57 -04:00  
Reason: Firma Oficio (Por orden del  
Alcalde)  
Location: Chillán

Secretario Municipal

Administrador Municipal(s)

Para validar el documento ingrese a: <https://www.municipalidadchillan.cl/sitio/verificador.php>